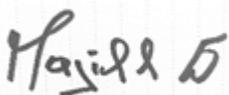


CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez informándole que el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda venció el 07 de diciembre de 2021. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 033

Rdo. No.2021-00337

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho nuevamente la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES “DIVORCIO” DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO** en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARÍAS**. Como ya reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6° de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES “DIVORCIO” DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO** en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARÍAS**, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de la copia de este auto (la copia de la demanda y de los anexos, ya le fue enviada a su correo electrónico) para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1274beb27cc25409b8a1b2f9b1f8300f6c559b345a582c91f2e6a60c851594f**

Documento generado en 18/01/2022 03:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>